REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo señor Juez que al proceder a revisar el escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en el presente proceso y el correo Institucional del Despacho se observa que, si aporto la documentación solicitada dentro del término indicado, por lo tanto, se procederá a dar trámite a la demanda. Sírvase proceder.

Medellín, octubre 22 de 2020

GLORIA LUCIA AYALA CARDONA
Escribiente

| | |
|---|---|
| Auto interlocutorio: | No. 464 |
| Proceso: | VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE ALIMENTOS |
| Radicado | 05001 31 10 005 2020 00268 00 |
| Demandante: | MARIA EUGENIA SANCHEZ ROTAVISTA |
| Demandado: | HERNANDARIO ESPINOSA COSSIO |
| Tema y Subtema | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de octubre de dos mil veinte.

Vista la anterior constancia secretarial se ordena dejar sin efectos el auto del 08 de octubre del presente y se procede al trámite de la presente demanda.

La señora MARIA EUGENIA SANCHEZ ROTAVISTA, a través de apoderado presenta demanda VERBAL SUMARIO-AUMENTO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA frente al señor HERNAN DARIO ESPINOSA COSSIO, en calidad de madre y representante legal del menor BRAYAN ESTIBEN ESPINOZA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR la presente demanda de VERBAL SUMARIO – REVISION CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARIA

EUGENIA SANCHEZ ROTAVISTA, frente al señor HERNAN DARIO ESPINOSA COSSIO, en calidad de madre y representante legal del menor BRAYAN ESTIBEN ESPINOZA.

SEGUNDO. -IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO. -NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 ,expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO -NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO de conformidad en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: Para que represente los intereses de la demandante se le Reconoce personería al Doctor JUAN DIEGO PALACIO MESA con T.P No 158.127 del C S. de la J

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 64
Fijado hoy 23 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretario